



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0041865/2018

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto a fojas 197/206vta. por el Sr. FACUNDO JULIÁN LUQUE (DNI 30.473.481), aspirante en el concurso abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo nodocente de la categoría Siete, agrupamiento Técnico-Profesional (Cód. 3667/5B) convocado por Resolución Decanal 463/18 de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (fs. 19/23), en contra de la Resolución Decanal 183/19 (fs. 190/191), que anuló por manifiesta arbitrariedad dicho concurso; y

CONSIDERANDO:

Que, al momento del dictado del resolutorio en crisis, el Decanato de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación obró en el marco de la discrecionalidad que le permite el Inc. c) del Art. 33 de la Ord. HCS 7/12 (Reglamento de Concursos para el Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Córdoba) que le asigna, como autoridad, la competencia de “anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad”;

Que dicha arbitrariedad ha sido debidamente justificada y fundamentada en la exposición de motivos de dicha resolución al expresar que la misma “pone en jaque los principios de objetividad, confiabilidad y transparencia”, por cuanto existen discrepancias entre el contenido de las preguntas realizadas en la Prueba Práctica y el temario contenido en el anexo de la resolución de convocatoria (condiciones particulares);

Que en la Prueba Práctica las preguntas apuntan sólo a algunos de los aspectos expuestos en las condiciones particulares, lo cual ha llevado a que el examen escrito se torne arbitrario en cuanto a evaluar las capacidades de los postulantes y pone en desigualdad sus condiciones;

Que lo antedicho repercute en la calificación final y, por ende, en el resultado del concurso y ataca de manera insoslayable los principios de objetividad, confiabilidad y transparencia que todo concurso debe tener (Art. 28, Inc. a), de la citada Ordenanza

7/12);

Que, por otro lado, hasta tanto no haya designación, el trámite del concurso es un acto preparatorio de la voluntad final que se plasma en la designación que ulteriormente se realiza por parte de la autoridad con atribución para hacerlo (Art. 37, Ord. HCS 7/12);

ATENTO:

El Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos número DDAJ-2019-65657-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 210/211);

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 213;

Por ello, y teniendo en cuenta la interpretación que hace la Resolución HCS 1072/18 en la primera parte de su artículo 1º,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico presentado por el Sr. FACUNDO JULIÁN LUQUE (DNI 30.473.481) en contra de la Resolución Decanal 183/19 de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES
DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

fv